



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-000283-00
Accionante	Departamento Nacional de Planeación
Accionado	Álvaro Ortega Ipuz
Providencia	Ordena librar nuevas comunicaciones – Decreta embargo
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de septiembre de 2022 se corrió traslado de los pronunciamientos remitidos por las distintas entidades financieras al oficio remitido por la Secretaria del despacho de conformidad con lo ordenado en auto del 29 de abril de 2021 en cumplimiento del decreto de medidas cautelares.

La parte actora descurre el traslado advirtiendo en primer lugar que los pronunciamientos del Banco de Occidente y Bancolombia no se encuentran en el expediente.

Que desde el enero de 2020 se había descrito traslado de la respuesta dada por Citibank Colombia S.A. y que en virtud de ello el despacho en auto del 9 de junio de 2022 ordenó librar nueva comunicación solicitando a la mencionada entidad financiera informara sobre la providencia o decisión judicial mediante la cual fue levantada o cancelada la orden de embargo de la cuenta de ahorros No. 1005067657 cuyo titular es Álvaro Ortega Ipuz y si la comunicación 36851803544911 del 8 de julio de 2019, corresponde efectivamente o no a la respuesta dada por ellos. Señala que a la fecha no se conoce respuesta a la orden judicial, por lo que solicita se reitere el oficio.

Solicita se libere nuevamente oficios a los siguientes establecimientos bancarios para el cumplimiento de la orden de embargo decretada por el despacho:

- ✓ Banco Agrario de Colombia,
- ✓ Banco Andino Colombia S.A.
- ✓ Banco Anglo Colombiano S.A.
- ✓ Banco Atlántico
- ✓ Banco Av Villas
- ✓ Banco Caja Social BCSC
- ✓ Banco Colpatria S.A.(Hoy Scotiabank)
- ✓ Banco Cooperativo de Colombia
- ✓ Banco de Bogotá
- ✓ Banco Popular
- ✓ Banco Santander Colombia (hoy Banco Corpbanca Colombia)
- ✓ Helm Bank

Finalmente solicita se decrete el embargo de los dineros hasta por la suma de \$10.849.266 que deba pagar FIDUAGRARIA S.A. al demandado por concepto de salario u honorarios.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que las respuestas dadas por el Banco de Occidente y Bancolombia si obran en el expediente y corresponden a los archivos 13 y 14 del OneDrive y fueron cargados el 28 de septiembre de 2022, un día antes de correr traslado de los mismos.



Ahora bien, resulta pertinente reiterar nuevamente la orden dada en auto del 9 de junio de 2022. Por secretaría líbrese la comunicación con destino a Citibank (hoy Scotiabank Colpatria) para que, informe lo siguiente:

1. Mediante cuál auto o decisión judicial fue levantada o cancelada la orden de embargo de la cuenta de ahorros No. 1005067657 cuyo titular es Álvaro Ortega Ipuz.
2. Si el contenido de la comunicación 36851803544911 del 8 de julio de 2019, corresponde efectivamente o no a la respuesta dada por ese establecimiento bancario al requerimiento elevado por este despacho.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

Acompáñese a la comunicación copia esta providencia, del auto del 9 de junio de 2022 y de la mencionada respuesta, con la advertencia que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

A la par, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre nuevamente comunicación a los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco Scotiabank, Banco Cooperativo de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia, Bancolombia, y Helm Bank. Lo anterior, para dar continuidad con lo ordenado respecto al decreto de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por Bancolombia, en la comunicación señálese nombre completo y número de documento de identificación del ejecutado, con la advertencia que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Respecto del Banco Andino de Colombia S.A., Banco Anglo Colombiano S.A. y el Banco Atlántico, se realizó constancia secretarial el 18 de julio de 2022 informado que no fue posible enviar las comunicaciones por cuanto no se cuenta con dirección de correo electrónico alguno. Por lo anterior, se requiere a la parte actora que suministre una dirección de notificación o informe si no tiene conocimiento sobre el particular.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha dificultado la materialización de las medidas c, resulta procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros que deba pagar FIDUAGRARIA S.A. al demandado por concepto de salario u honorarios.

La medida se limitará a la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo¹ y hasta la suma de \$10.849.266.

Por Secretaría líbrese la comunicación indicando el número de cuenta para depósitos judiciales asignada a este despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.



PRIMERO: Por Secretaría líbrese nuevamente comunicación con destino a Citibank (hoy Scotiabank Colpatria) para que, informe lo siguiente:

1. Mediante cuál auto o decisión judicial fue levantada o cancelada la orden de embargo de la cuenta de ahorros No. 1005067657 cuyo titular es Álvaro Ortega Ipuz.
2. Si el contenido de la comunicación 36851803544911 del 8 de julio de 2019, corresponde efectivamente o no a la respuesta dada por ese establecimiento bancario al requerimiento elevado por este despacho.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

Acompáñese a la comunicación copia esta providencia, del auto del 9 de junio de 2022 y de la mencionada respuesta, con la advertencia que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese nuevamente comunicación a los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco Scotiabank, Banco Cooperativo de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia, Bancolombia, y Helm Bank.

En la comunicación señálese nombre completo y número de documento de identificación del ejecutado, con la advertencia que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

TERCERO: Requerir a la parte actora que suministre una dirección física o electrónico del Banco Andino de Colombia S.A., Banco Anglo Colombiano S.A. y el Banco Atlántico para el envío de las comunicaciones que solicita, o informe si no tiene conocimiento.

CUARTO: Decretar el embargo de hasta la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el ejecutado Álvaro Ortega Ipuz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.438 devengue o reciba por concepto de honorarios en FIDUAGRARIA S.A. Límitese la medida a la suma de \$10.849.266.

Por Secretaría líbrese la comunicación indicando el número de cuenta para depósitos judiciales asignada a este despacho.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4065631c61691c7a3eabcee091d9dea4d91746b06bab7f8170f57907f2085533**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	1001-33-31-037-2006-00109-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Accionado	Diego Gutiérrez Álvarez
Providencia	Ordena librar nueva comunicación
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de abril de 2022 se ordenó por Secretaría requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decretó de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Por secretaría se libró la comunicación el 2 de junio de 2022 sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, resulta pertinente reiterar nuevamente la orden dada en auto del 28 de abril de 2022. Por secretaría líbrese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decretó de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días)

Adviértase que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría líbrese nuevamente comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decretó de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días)

Adviértase que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e45b576441e89cd3671d5ffc35b588ff2994e3ab7271feff6a7035fef10a1**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	1001-33-31-038-2010-00061-00
Accionante	Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Ordena librar nueva comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de junio de 2022 se ordenó que por Secretaría se brinde la información solicitada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección tercera Subsección "C", respecto del traslado del título judicial a la cuenta de este Despacho Judicial, visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de \$300.000 que fue consignado ante dicha corporación, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia.

Por secretaría se libró la comunicación el 26 de julio de 2022 sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, resulta pertinente solicitar nuevamente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que proceda a realizar el traslado del título judicial a la cuenta de este Despacho Judicial, visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que fue consignado ante dicha corporación, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia a la cuenta N° 250001027001 el 23 de julio de 2015, cuando el expediente se encontraba a cargo de la Magistrada Corina Duque Ayala.

Por Secretaría líbrese la comunicación indicando el número de cuenta para depósitos judiciales asignada a este despacho y acompañese copia del mencionado depósito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que proceda a realizar el traslado del título judicial a la cuenta de este Despacho Judicial, visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que fue consignado ante dicha corporación, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia a la cuenta N° 250001027001 el 23 de julio de 2015, cuando el expediente se encontraba a cargo de la Magistrada Corina Duque Ayala.

Por Secretaría líbrese la comunicación indicando el número de cuenta para depósitos judiciales asignada a este despacho y acompañese copia del mencionado depósito.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5d258e51dbec409d7f28688794945dc35a6f741a30a4a629c6e6106556512**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2018-00259-00
Accionante	Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega terminación del proceso y requiere ejecutada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de enero de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad ejecutada.

El apoderado de la señora Ana Cleotilde Fuentes Oviedo descorre traslado indicando que el proceso no puede terminar toda vez que mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de costas que incluyó como agencias en derecho la suma de \$9.241.311,15 que aún no ha sido paga por la entidad demandada.

Los demás demandantes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago no es procedente por las siguientes razones:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso para la terminación del proceso por pago lo siguiente:

*ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)*

**Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.
(...)**(subraya y negrilla fuera de texto original)

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de las costas.

Con la solicitud de terminación del proceso se anexó la orden de pago y la liquidación de la condena con los intereses, en la que no se discrimina concepto de costas, que además el apoderado de la señora Ana Cleotilde Fuentes Oviedo reconoce como no pagadas, por lo que se concluye que aún está pendiente de pago dicha suma.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar lo solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada para que proceda con el pago de las costas aprobadas mediante auto del 8 de septiembre de 2022.

TERCERO: Tener como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada María del Pilar Fonseca Oyuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.857.067 y tarjeta profesional No. 192.215 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para el efecto téngase en cuenta los correos electrónicos: maria.fonseca@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

CUARTO: Tener como apoderado de la señora Ana Cleotilde Fuentes Oviedo al abogado Jaime Chaves Villada, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.694 y tarjeta profesional No. 153.912 del C.S. de la J., conforme a sustitución de poder allegado.

Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico: jaimechavesv@consultoriajuridicadecolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155c1b453a98d1dedcd18e69ee1c37f475a7ca7fb08f4fe5f7ab461963338b4**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (Contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00299-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S.
Providencia	Requiere parte ejecutada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Ingresa al despacho para continuar el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior se ordenará requerir a la demandada Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S. para que acredite las gestiones que ha realizado para el cumplimiento de la obligación de hacer tal y como lo dispuso el mandamiento ejecutivo librado el 20 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que mediante del 28 de julio de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, se ordenará su liquidación por secretaría.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la demandada Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S., para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones que ha realizado para el cumplimiento de la obligación de hacer tal y como lo dispuso el mandamiento ejecutivo librado el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas ordenada mediante del 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b28a20bc95281749a053ecec9aa7d1cf541af95b729c93bd1a59e9e6522a2**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Accionante	Dora Ferreira y Otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y Otros
Providencia	Fija Fecha Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La audiencia de pruebas del 14 de julio de 2023 fue suspendida debido a la inasistencia de los llamados a rendir declaración y a la espera de que estos remitieran las excusas correspondientes, para establecer la modalidad de que se llevaría a cabo la diligencia, esto es, presencial o virtual; pero a la fecha no se ha recibido dichas excusas, a pesar de los varios requerimientos efectuados al apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la parte actora ha guardado silencio al respecto, procederá el despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, el cual se llevará a cabo de manera virtual.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para la continuación de la audiencia de pruebas, se fija el viernes primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 am), la cual se **llevará a cabo de manera virtual**.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el **Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066c210c8897498b6ba570bfd3f8ec96a4ed1307370fd5bb5fb42c5f26311dc9**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00026-00
Accionante	Alfonso Durán Mantilla
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 19 de julio de 2023 en contra de la Sentencia 2023-0098 RD del 17 de abril de 2023, cuya notificación se surtió el 7 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242ccdd4c9b789450d67706282abd1003424edf61915d562e8328352e376319**

Documento generado en 24/08/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00051-00
Accionante	Bertha Escalante López
Accionado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la ciudadana Bertha Escalante López, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.603.539, en ejercicio del medio de control de reparación directa formula demanda contra la Nación - Rama Judicial, con el fin de que se le declare responsables por los perjuicios ocasionados del presunto error judicial, originado en la decisión emitida por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto de 111 de 13 de marzo de 2019.

Mediante providencia de 1º de diciembre de 2022, este despacho dispuso inadmitir la demanda con el fin de que la parte actora allegara constancia de ejecutoria del Auto 111 de 13 de marzo de 2019.

En auto de 26 de enero de 2023 se dispuso rechazar la demanda, con el argumento de que la actora no subsanó la demanda en el término establecido, decisión que fue recurrida y en proveído de 16 de febrero de 2023 no se repuso la anterior decisión y se concedió el recurso de apelación.

En ese orden, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Sub Sección B en providencia de 2 de agosto de 2023 resolvió revocar el auto de 26 de enero hogaño y dispuso devolver el expediente para que se analizara la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana Bertha Escalante López, contra la Nación - Rama Judicial.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Directora Ejecutiva de la Rama Judicial, la Dra. NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. MARÍA CRISTINA ARBOLEDA, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.



Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.555.089 y portador de la tarjeta profesional 71.622 del C.S. de la J., y a la Dra. Natividad Pérez Coello identificada con C.C. 22.428.049 y portadora de la T.P. 22.553 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adef214bdd504f80ea903831a8c017b2d430241fa73c233f83b92edd3094fd01**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00174-00
Accionante	Pedro Alejandro López Ubaque
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada Acta de Junta Médico Laboral realizada al señor Pedro Alejandro López Ubaque.

2. CONSIDERACIONES

En vista que se recaudaron la totalidad de pruebas decretadas en audiencia inicial, y conforme a lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a continuar en la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días la documental allegada, se compartan los enlaces para que puedan ser observadas:

[26RespuestaRequerimiento .pdf](#)

[25Allegarequerimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9053525969947ee88731d219f37eea0788f563aa7d7ec89d1d66bd5fb29454d0**

Documento generado en 24/08/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00043-00
Accionante	Odeiner Miranda Granado y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija Fecha Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el término probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Habida cuenta de que se encuentra vencido el período probatorio y dado que se encuentran recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia de pruebas, se fija el viernes primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 am), que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: **El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eec025c07f684e8c1948bfd670a3983d621e78f0dacb2e6b56bde31ca7fbc**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00057-00
Accionante	Yeimy Alexandra Moreno Soste
Accionado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de sentencia 2023-0191RD de 19 de julio de 2023, el despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, cuya decisión fue apelada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia 2023-0191RD de 19 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia 2023-0191RD de 19 de julio de 2023

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc1dff5ae3107a80049cb6ec33c486deb5ae442077b441321b5a1170695553**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00247-00
Accionante	Hernán Antibar Lozano y Otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Niega Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia 2023-0172RD del 30 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, debe presentar y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y acorde al artículo 205 ibidem se entiende que la notificación queda surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. La norma reza:

"ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Ahora, se advierte que el 4 de julio hogaño se envió el mensaje para realizar la notificación de la sentencia 2023-0172RD de 30 de junio de 2023, de ahí que se entiende que la notificación quedó surtida el 6 de julio de los corrientes. Por lo tanto, el término de los diez días para presentar y sustentar el recurso de apelación empezó a transcurrir el 7 de julio de 2023 y que el mismo venció el 21 de julio de 2023.

Se encuentra que la parte demandante presentó el recurso de apelación el 9 de agosto de 2023, tal y como se observa en la constancia de envío visible en el archivo "41CorreoApelacion.pdf" del expediente digital.

Por consiguiente, es notorio que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, habida cuenta de que se superó ampliamente el término de ley, de manera que se rechazará.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 2023-0172RD de 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e68ee9b4d2edf04853f5d1558ba2a8f3bb821ebab515d25a7c5fd0773936f**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Accionante	Martha Lucia Silva Álvarez y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca
Providencia	Auto acepta amparo de pobreza
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado de la subsanación del amparo de pobreza, y del Informe Pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por otra parte, es allegado memorial de la parte actora indicando que tiene inconformidades con el dictamen pericial allegado, por lo tanto, solicita que otro perito realice un nuevo dictamen o en su defecto, solicita la comparecencia del perito MAGDOLIN LAILA HASSAN AFIFI ALONSO, quien realizó el informe pericial de la menor Ana Sofía Muñoz Silva,

2. CONSIDERACIONES

Frente a la subsanación del amparo de pobreza, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza a la ciudadana Martha Lucia Silva Álvarez frente a la obtención del dictamen pericial, razón por la que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá exonerar de cualquier costo a la parte actora.

Por otra parte, no se observa precedente ordenar la realización de un nuevo dictamen pericial, razón por la cual el despacho ordenará la comparecencia del perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que realizó el dictamen pericial de Ana Sofía Muñoz Silva, a fin de que pueda ser controvertido en la audiencia de pruebas, para ello es necesario garantizar la comparecencia del perito a la audiencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la parte actora, por lo tanto, no estará obligada a pagar los costos que se generen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la obtención del dictamen pericial, la comparecencia del perito a audiencia, y demás gastos que se generen.

SEGUNDO: No conceder la solicitud de la parte actora frente a la realización de un nuevo dictamen pericial, en su lugar, se ordenará la comparecencia del perito MAGDOLIN LAILA HASSAN AFIFI ALONSO a la audiencia de pruebas a fin de que pueda ser controvertido.

TERCERO: En firme la presente providencia ingrese el proceso al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874657994f01ac6f096ce7d745bb434681ec4e5c4493effc0013beac7d3717ad**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00085-00
Accionante	Celsa Julia Agudelo de Carvajal y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 24 de julio de 2023, el despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia 2023-0194RD e 24 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia 2023-0194RD e 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5641fee1d6910cd5d47aa82712849ade0454e097e4994028d63d370571cccf**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carrillo Fajardo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada interpone recurso de apelación el 21 de julio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0179RD del 5 de julio de 2023, cuya notificación se surtió el 7 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 5 de julio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6849e8b71c2db1e9b968427d35a7bde4e6573ba74bdbc1449cf2da883211bd3**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00146-00
Accionante	Fredy Giovanni Vaca Ortiz y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Resuelve excepciones presentadas por la Nación-Rama Judicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación-Rama Judicial, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Documento enviado a los correos electrónicos de las partes, quienes no se pronunciaron al respecto.

1.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Rama Judicial señaló que la Fiscalía General de la Nación es la titular de la acción penal (Art. 250 Constitución Política), y en consecuencia dicha institución a través de sus delegados, quienes tienen la facultad de investigar, recaudar elementos materiales probatorios, imputar y solicitar las medidas de aseguramiento ante los jueces de control de garantías una vez corroboran los elementos puestos a disposición por los miembros de la fuerza pública, es la entidad en llamada a responder en el evento de una sentencia condenatoria.

2. CONSIDERACIONES

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas de este. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme los argumentos de la citada excepción, los cuales están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad y no a la calidad procesal, el despacho considera que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

En ese orden de ideas, vale la pena mencionar que en el proceso penal intervienen como autoridades tanto la Fiscalía General de la Nación como la Rama Judicial, por lo que el ejercicio de sus competencias como investigador, acusador y juzgador, debe ser analizado de fondo, bajo el régimen de responsabilidad planteado por la Ley 270 de 1996.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación-Rama Judicial, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación-Rama Judicial, al abogado José Javier Buitrago Melo, identificado con la C.C. 79.508.859 y la T.P. 143.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f092839539ea7a7292ef42c519f021eb5deabd5c1a808277055a1b920d72e**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00307-00
Accionante	Jairo Marín Hoyos y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) Delegada ante Jueces Penales y Promiscuos Municipales con sede en Ipiales, Nariño, remitió copia del expediente del radicado 41298-60-00-591-2020-00049, visible en el archivo OneDrive No 28. Se advierte también que en los archivos OneDrive 26 y 29, se encuentra pronunciamiento del apoderado de la Fiscalía General de la Nación y un informe Ejecutivo de la Fiscalía, respectivamente.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes, la anterior respuesta junto con sus respectivos anexos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la documental mencionada en el acápite de antecedentes y relacionada en los archivos OneDrive No 28. 26 y 29

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei4wtlVsQTZCobrGWpx_6YABffnu4KE4XkzUvVaHd9dx8A?e=jfFcpV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d45a31990939acce4773caf61fc9acb3d6858e9af61d2c8937e00fc649dc9a**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00308-00
Accionante	Consortio Kennedy ECG – GCA
Accionado	Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y otro
Providencia	Auto requiere tribunal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En la Revisión del Sistema Judicial Colombiano – Justicia XXI, se observa que el expediente enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca aparece devuelto desde el 28 de junio del presente año, sin que a la fecha haya sido recibido por este despacho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se dispone actualmente del expediente a pesar del registro de su devolución, se requerirá su envío a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para que en un término de diez (10) días devuelva el expediente 11001-33-43-060-2022-00308-01, de conformidad con lo anterior.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c8c58af2b7d498a28aa1bd9c114fdcff39db5d6ef8e2f6085be7f9efd6418**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2023-00002-00
Accionante	Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia –EGESCO
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y otro
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Contestada la demanda en tiempo, no se propusieron excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demandada, Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, al abogado John Fredy Álvarez Camargo, titular de la C.C. 7.184.094 de Tunja, portador de la tarjeta profesional 218.766 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las comunicaciones y notificaciones: Fredy.alvarezabogado@gmail.com y John.alvarez@gobiernobogota.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e2462c55f7dbfa71f60cb5610211a5fd38b486e9d3678f0ca9fc25eebff82**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00012-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de la Secretaría de Educación del Distrito

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas y documentos allegados a fin de que las partes se pronuncien frente a estos, a su vez, se procederá a requerir por segunda vez a la Fiduciaria La Previsora para que envíe el comprobante de egreso o pago de la sanción por mora pagada a la docente ELISABET GARCÍA SÁNCHEZ y su paz y salvo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres días las pruebas allegadas, se compartan los enlaces para que pueda observarlos:

Archivo	Enlace
Respuesta Secretaría de Educación del Distrito	034RespuestaRequerimiento.pdf
	035HISTORIA LABORAL - CELMIRA MARTIN LIZARAZO C.C. 41714954 TOMO 01.pdf
	036HISTORIA LABORAL - CELMIRA MARTIN LIZARAZO C.C. 41714954 TOMO 02.pdf
	037RespuestaJuzgadoMFCL.pdf
	038Pruebas.pdf
	039Pruebas.pdf
	042RespuestaRequerimiento.pdf

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Fiduciaria La Previsora para que envíe el comprobante de egreso o pago de la sanción por mora pagada a la docente ELISABET GARCÍA SÁNCHEZ titular de la C.C. 65.794.968 y a su vez, remita su paz y salvo.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ace0cf809efb2d12dbc27728aa9d19fc827d337f017bfc2b52d50bb976160e4**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00022-00
Accionante	Rosaura Quinchanegua Ochoa y otros
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio y otro
Providencia	Remite demanda por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre las solicitudes de llamamiento en garantía efectuadas por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, de no ser porque el despacho advierte que carece de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se anuncian.

2. CONSIDERACIONES

En el presente caso la ciudadana Rosaura Quinchanegua Ochoa y otros presentaron demanda de Reparación Directa en contra de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y el Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 Suba S.A.S, por los perjuicios ocasionados a ésta al quedar atrapada entre las puertas a medio cerrar del vehículo automotor de placas GUW 874, el día 20 de octubre de 2020.

Respecto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio, es menester indicar que a ésta le corresponde "*... la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos*".

A la par, tiene como funciones²:

"(...)

4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo; ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

(...)

6.- TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por sí mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas."

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993³, Transmilenio suscribió el Contrato de Concesión 693 de 2018 con la empresa de transporte Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 Suba S.A.S., cuyo objeto fue:

¹Artículo segundo del Acuerdo Distrital No. 04 de 1999.

² Artículo tercero ibídem.

³ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



4.1.1. El objeto del presente Contrato es otorgar al Concesionario de Operación la concesión no exclusiva para [i] la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio en el componente de Operación; [ii] el Mantenimiento de la Flota; [iii] la Adecuación, Operación y Mantenimiento de los Patios de Operación; y [iv] la ejecución de las Obras e Intervenciones. En desarrollo del objeto señalado TMSA entrega en concesión el uso y Control Total de la Flota descrita en el Anexo G del presente Contrato”.

Visto lo anterior, queda claro que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – Transmilenio S.A., no presta el servicio de transporte público, no opera las rutas del sistema, ni es propietaria de los vehículos automotores para el transporte de pasajeros, razón por la que ésta era una labor exclusiva de la Empresa concesionaria “Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 SUBA S.A.S.”, según el Contrato 693 del 20 de noviembre de 2018.

Para el *sub examine*, la fuente de la obligación que se discute deviene de la responsabilidad civil extracontractual entre particulares por un accidente en un bus de propiedad de la Empresa concesionaria “Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 SUBA S.A.S.”, quien era la encargada de prestar el servicio público de transporte como operador del Sistema Integrado de Transporte, a través del contrato de concesión celebrado con Transmilenio S.A., razón por la que no resulta competente esta jurisdicción para conocer del asunto, pues el hecho generador del daño no proviene por una acción u omisión de una entidad estatal o de un agente del estado sino de un conflicto entre particulares.

A la par, es menester indicar que la demanda fue dirigida de forma indistinta contra Transmilenio y la citada empresa concesionaria, sin que para el efecto pueda operar el fuero de atracción, mediante el cual se trae al proceso a particulares. Situación que no ocurre en el presente caso, como quiera que se pretende traer a una entidad pública a un conflicto entre particulares, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2018, que causó lesiones a la demandante, alterando la competencia que por naturaleza ha sido conferida a la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Respecto a esta materia, el máximo órgano de cierre constitucional a través del auto del 8 de septiembre de 2021. Expediente CJU-447, indicó que:

*"21. Así las cosas, es posible concluir que el alcance del fuero de atracción se circunscribe, prima facie, a la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma Litis. No obstante, el fuero no opera de forma automática, sino que es deber del juez constatar si es posible "inferir razonablemente", **a partir de las pretensiones y del material probatorio que obra en el expediente, la existencia de una probabilidad "mínimamente seria" de que el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a las entidades públicas demandadas es, al menos, la "concausa eficiente del daño"** que se reclama y que, en consecuencia, corresponde a los jueces administrativos conocer del asunto."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

*"20. Los criterios orientadores para evaluar la aplicación del fuero de atracción pretenden, primero, garantizar que la asignación de competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo "atienda a la realidad de las circunstancias que dieron origen a la controversia". **Segundo, evitar que el demandante pueda escoger el juez de su preferencia con la simple alegación de que una entidad pública pudo haber sido responsable del daño. Tercero, de esta forma, preservar el carácter de orden público de las normas que definen la competencia**"⁵. (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

⁴ Corte Constitucional, auto del 8 de septiembre de 2021. Expediente CJU-447

⁵ *Ibidem*



En ese orden de ideas, nótese que tampoco se allegó al proceso por la parte actora una prueba si quiera sumaria respecto de la presunta responsabilidad de la administración que permita al despacho advertir que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio contribuyó con su conducta a generar el resultado, razones éstas suficientes para declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa.

SEGUNDO; Por Secretaría enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁶ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c961aae265ed54e2c3f4feca7c48746895af73631566e1175008c7fb69bd3df6**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00034-00
Accionante	Gloria Patricia Puerto Jiménez y otros
Accionado	Nación-Procuraduría General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Procuraduría General de la Nación propuso las excepciones de inepta demanda y caducidad del medio de control de reparación directa bajo los siguientes argumentos.

1.1 INEPTA DEMANDA

La demandada considera que se configuró ineptitud sustantiva de la demanda por indebida escogencia del medio de control, por cuanto los demandantes en ejercicio del medio de control de reparación directa solicitaron la indemnización de perjuicios con ocasión a la omisión de la Procuraduría General de la Nación para adoptar las medidas que evitaran el acoso laboral alegado por la demandante, circunstancia que, según la demanda, dio lugar a la configuración de una enfermedad de origen laboral y a la pérdida de capacidad laboral.

Señaló que, al no haberse obtenido pronunciamiento previo de la entidad demandada –acto ficto o presunto- debió haberse discutido la presente controversia mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.2 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La demandada indicó que al tenor de lo dispuesto en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), la demanda debió presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando la actora tuvo o debió tener conocimiento del mismo.

Señaló que la demandante tuvo conocimiento del daño a finales del año 2010 y principios del año 2011, como quiera que desde dicha época empezó a sentir los síntomas de estrés y ansiedad y tuvo la recomendación de reubicación laboral. Situación corroborada mediante el diagnóstico que hizo la Junta Nacional de Calificación de Invalidez –Sala 1, que conceptuó como fecha de inicio del citado cuadro clínico el año 2011.

Así las cosas, considera que para la fecha de presentación de la demanda (3 de febrero de 2023), el medio de control de reparación directa estaba caducado.

La demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas de manera extemporánea.

2. CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha sostenido que el medio de control de reparación directa resulta idóneo para la indemnización plena de perjuicios derivados de circunstancias que, aunque ligadas a la relación laboral, son resultados de hechos u omisiones constitutivas de falla del servicio



o que exceden los riesgos del misma (relación laboral), constituyéndose así en circunstancias ajenas a la prestación ordinaria y normal del servicio, como es el caso del acoso laboral.

A la par, ha sostenido que de las solicitudes elevadas por los trabajadores a sus empleadores con el fin de que cese algún comportamiento lesivo y se reconozca y pague los perjuicios derivados del mismo, bien podía dar lugar a la existencia de actos administrativos cuya legalidad pudiera ser cuestionada en sede de nulidad y restablecimiento del derecho, y que la demanda de reparación directa presentada para obtener la indemnización de daños causados por un acoso laboral no puede ser utilizada como una vía adecuada para eludir el citado medio de control¹.

En el *sub lite* el despacho advierte que la parte actora pretende ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por la enfermedad profesional que se le originó como funcionaria pública en la Procuraduría General de la Nación, dado que los hechos que se invocan como causantes de dicho daño, estos son, los constitutivos del supuesto acoso laboral al que fue sometida por parte de sus superiores jerárquicos y la falta de adopción de medidas tendientes a evitarlo son ajenos a la "prestación ordinaria y normal del servicio", de encontrarse demostrados, constituirían una falla del servicio. Razón por la que resulta procedente el medio de control de reparación directa instaurado.

Por otro lado, en lo que refiere a la caducidad del medio de control, reiterada jurisprudencia del máximo órgano de cierre ha señalado que en los casos de demandas indemnizatorias de daños causados por situaciones de acoso laboral, debe tenerse en cuenta que, éstas no se producen por cuenta de una sola actuación sino que, por lo general, son el resultado de hechos y omisiones sucesivas y que si bien los daños cuya reparación se pretende pueden empezar a presentarse aun antes de que cesen las manifestaciones del acoso laboral, el consolidado de los mismos sólo puede establecerse hasta este último momento.

Respecto a este tema el Consejo de Estado ha manifestado²:

"(...) el acoso laboral es, por regla general, un hecho dañoso que se prolonga en el tiempo³, es decir, es de aquéllos que se han denominado de tracto sucesivo, lo cual, en principio, generaría daños de la misma naturaleza⁴ -como sería la afectación constante de la salud de la víctima que continuaría produciéndose mientras no cesen las condiciones laborales hostiles

(...)

No obstante, independientemente del tipo de daños que una situación de acoso laboral pudiera causar, lo cierto es que el conjunto de los mismos sólo puede conocerse a ciencia cierta en el momento en que cesa dicha situación, en tanto que es allí que puede hacerse el balance de los detrimentos sufridos, al margen de que se desconozca su magnitud. En ese sentido vale la pena advertir que aunque algunos de dichos daños pueden presentarse aun antes de que cesen las manifestaciones del acoso laboral, sería contrario al reconocimiento de la complejidad de este fenómeno el que se exigiera a las víctimas del mismo que acudieran inmediatamente a la jurisdicción para demandar su indemnización, cuando lo cierto es que,

¹ Ver sentencia del 3 de noviembre de 2020. Radicado Expediente. 13001-23-31-000-2001-01324-01 de la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado.

² Ver sentencia del 7 de febrero de 2018. Radicado Expediente: 73001-23-31-000-2008-00100-01 (40496) de la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado.

³ Al respecto basta recordar que, al definir el acoso laboral, la Ley 1010 de 2006 habla de conducta persistente (artículo 2) y, adicionalmente, indica que se presume como tal la "ocurrencia repetida y pública" de ciertas conductas (artículo 7). No obstante, también establece que "Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales".

⁴ En lo que tiene que ver con los daños de tracto sucesivo, de naturaleza inmediata y su diferenciación con la continuidad en sus efectos, perjuicios y agravación del daño, consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de octubre de 2007, exp. 25000-23-27-000-2001-00029-01(AG), C.P. Enrique Gil Botero.



mientras subsista la situación de acoso, la causación de nuevos daños o la continuación de los ya manifestados es una posibilidad latente y la reparación integral de todos ellos debe poder ser abordada en un único proceso⁵”.

En este orden de ideas el término de caducidad del medio de control de reparación directa debe empezar a computarse, en principio, desde el momento en que cesa dicho acoso⁶, salvo que se demuestre que, pese a que la víctima conoció o debió conocer los daños que esta le estaba causando, se abstuvo negligentemente de hacer uso de los mecanismos con los que contaba para poner fin a dicha situación⁷, caso en el cual el término de caducidad deberá computarse desde el momento en que, habiendo conocido o debiendo conocer dicho daño, tuvo la posibilidad de intentar poner remedio a la situación sin hacerlo.

Tampoco puede computarse el término de caducidad de las acciones de reparación directa a que se determine el origen laboral de la patología padecida por el servidor público, ni a que se establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral sufrida, como erradamente lo manifestó la demandada.

Así las cosas conforme a los hechos y a las pruebas aportadas, se puede observar que la presunta conducta de acoso tuvo continuación en el tiempo (años 2010 a 2022), y que solo hasta el 2022 la demandada tomó medidas tendientes para que éstos cesaran, esto es, con la expedición del Decreto 1329 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se reubicó el empleo de Asesor código 1AS. Grado 19 de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 3, Tercera para la vigilancia Administrativa que ocupaba la ciudadana Gloria Patricia Puerto Jiménez, al grupo de trabajo de la Unidad de Vigilancia Electoral – despacho Viceprocurador General de la Nación.

De conformidad con lo anotado, la acción de reparación directa instaurada por los demandantes con el objeto de ser indemnizados por los daños que les habría causado la situación de acoso laboral de la que habría sido víctima la señora Gloria Patricia Puerto Jiménez, no se encuentra caducada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

⁵ Es de aclarar que, en este punto, la Sala, en atención a la particularidad del fenómeno del acoso laboral, se aparta de lo sostenido en otras ocasiones a propósito del momento en que debe empezar a contar la caducidad cuando se trata de hechos dañinos de tracto sucesivo: *“es menester precisar que el hecho dañoso puede darse de forma instantánea o modulada en el tiempo, es decir, puede agotarse en un único momento o presentarse de forma reiterada o continuada en el tiempo pero, independientemente de la forma en la que se exterioriza dicha actuación, el término de caducidad inicia una vez haya tenido ocurrencia la causación del daño, por tanto, desde el momento en que se presentó el daño irrogado al patrimonio de la víctima debe computarse el término de caducidad de la acción, es decir, al momento en el cual la actuación específica causó el daño cuya indemnización se reclama. Lo anterior obedece por cuanto desde ese primer momento en que se causó el perjuicio, la víctima puede acudir a la administración de justicia para solicitar el restablecimiento del derecho correspondiente. De otra manera, existirían situaciones en las cuales el término de caducidad nunca iniciaría, cuestión que daría lugar a la indeterminación de tales situaciones jurídicas, en contra de la seguridad jurídica de los sujetos procesales y de su debido proceso, comoquiera que el ejercicio de su derecho de defensa se vería extendido indefinidamente. Aun cuando se trate de una actuación dañosa cuyas consecuencias perjudiciales permanecen en el tiempo, la caducidad no se extiende indefinidamente, sino que opera desde el mismo momento en que ésta ocurra, es decir, cuando efectivamente se haya inferido el daño”*, auto de 3 de marzo de 2010, exp. 37268, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁶ Bien porque se adopten medidas tendientes a ponerle fin a la situación, bien porque, lastimosamente, se obtenga la dimisión de la víctima, uno de los objetivos perseguidos con esta conducta (artículo 2 de la Ley 1010 de 2006).

⁷ Circunstancia que, se insiste, debe ser analizada teniendo en cuenta los efectos que, en la psiquis, de la víctima, causa una situación de acoso laboral y/o la expectativa fundada que pudiera tener esta última sobre la resolución de la situación.



PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de inepta demanda y caducidad del medio de control, propuestas por la demandada Nación – Procuraduría General de la Nación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Procuraduría General de la Nación al abogado Carlos Yamid Mustafá Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.867 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 123.757 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y cmustafa@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁸ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d5bd51d103fa88677dec53572a886f4842b8331fbb71a1e476c3b4987e18f**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2023-00048-00
Accionante	Sociedad ABC Ingeniería Electrónica y Civil S.A.S.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. propuso la excepción de caducidad del medio de control en atención al término establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, la parte demandante se descorrió el traslado de las excepciones de manera extemporánea.

2. CONSIDERACIONES

El literal j) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales así:

"(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

(...)”.

De la norma anterior se concluye que quien pretenda presentar el medio de control de controversias contractuales, cuenta con un término de dos (2) años contados a partir de los cuatro (4) meses que siguen a la terminación del Contrato para la liquidación bilateral, y que, si ésta no se hace en dicha oportunidad, la entidad estatal debe liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, por lo que de interponerse por fuera de dicho período se encontraría caducado el medio de control

En el presente caso las partes suscribieron el Contrato 6253-2018, cuyo objeto fue “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LAS ADECUACIONES DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y VENTILACIÓN MECÁNICA (CON REPUESTOS) DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR”. Como fecha de inicio se pactó el 11 de enero de 2019 y como fecha de terminación el 10 de diciembre de 2019 (teniendo en cuenta sus 4 prórrogas).



En el citado documento las partes acordaron para la liquidación del contrato el término de cuatro (4) meses posteriores a su terminación conforme al Estatuto y Manual de Contratación¹. No obstante, el Contrato No. 6253-2018 no fue liquidado de forma bilateral, pese al proyecto de acta de liquidación que obra en los documentos anexos a la contestación de la demanda, pues dicho documento no está suscrito por los representantes legales de las partes.

El contrato tampoco fue liquidado de manera unilateral y mediante la Resolución No. 447 del 30 de junio de 2022, la Subred Sur Occidente E.S.E resolvió declarar la pérdida de competencia para liquidar contratos de bienes y servicios celebrados en las vigencias 2017, 2018 y 2019.

En ese orden de ideas, sí el contrato terminó el 10 de diciembre de 2019, se tenía hasta el 11 de abril de 2020 para efectuar la liquidación bilateral, y hasta el 11 de junio de 2020 para llevarla a cabo de manera unilateral. Sin embargo, como en el presente caso ésta no se llevó a cabo, desde el 11 de junio de 2020 empezó a correr el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales -2 años-.

No obstante, para el 11 de junio de 2020 los términos de caducidad previstos para ejercer cualquier medio de control ante la Jurisdicción Contenciosa se encontraban suspendidos conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto 564 de 2020². Términos reanudados a partir del 1 de julio de 2020 conforme el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020³, razón por la que a partir de la citada fecha, empezaría a realizarse el conteo para determinar la oportunidad de demandar a través del medio de control de controversias contractuales en el *sub lite*.

Así las cosas, desde la fecha de terminación del contrato (10 de diciembre de 2019) a la fecha de levantamiento de términos judiciales (1 de julio de 2020), transcurrieron 6 meses y 21 días, lo que quiere decir que el demandante aún contaba con 1 año, 5 meses y 9 días para acudir a la jurisdicción contenciosa en el medio de control de controversias contractuales. Término que se sumará a la fecha en la que se agotó el trámite de conciliación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría se presentó el 22 de enero de 2021 y terminó el 23 de marzo posterior, conforme el acta que declaró fallida la citada audiencia, razón por la que se suspendió el término de caducidad por el lapso de 2 meses y 1 día. De conformidad con lo anterior, el término se reanudó desde el 24 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el demandante contaba con 1 año, 5 meses y 9 días para acudir a la jurisdicción contenciosa en el medio de control de controversias contractuales, a partir de la fecha en la que se declaró fallida la audiencia de conciliación -24/03/2021-, tenía hasta el 6 de septiembre de 2021, para presentar la respectiva demanda. No obstante, ésta se presentó el 17 de febrero de 2023, conforme el acta de reparto.

¹ Ver cláusula vigésima segunda del Contrato No. 6253-2018.

² ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.



Conforme lo anotado, se tiene que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de febrero de 2023, se había superado ampliamente el término establecido por la norma para ejercer el medio de control de controversias contractuales contemplado en el Art. 164 del C.P.A.C.A., razón por la que el citado medio de control se encuentra caducado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Caducidad propuesta por la demandada.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Tener como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Manuela Rodríguez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 de Mosquera y la tarjeta profesional No. 344.796 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: profesionalespecializado1@subredsuroccidente.gov.co y manuelarodriguezgom@gmail.com.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb331e08451f7a39fa538fff2c010eed6833acc2009d1a72dead4ae2976f8b5**

Documento generado en 24/08/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00168-00
Accionante	Alberto Herrera Rozo y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional Escuela superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Alberto Herrera Rozo titular de la C.C. 17.177.340 y por la Sociedad RAELJA Ingeniería S.A.S con NIT. 813.003.916-4 en calidad de integrantes del CONSORCIO AR, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Escuela superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", MG LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor CARLOS FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ titular de la C.C. 1.020.768.618, portador de la tarjeta profesional 225.095 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

infobiolegal@gmail.com y Carlos.fernando.amaya.1992@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4161fbeb0c79ef81b7365f5510a0ce2d57f841229dd9eb317e62cedbc65aa5**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00173-00
Accionante	Universidad de Cundinamarca
Accionado	Adolfo Miguel Polo Solano
Providencia	Acepta Retiro de demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 19 de julio de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda con el fin de que se acreditara el cumplimiento del numeral 5 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y se aportara copia de la hoja de vida del demandado.

No obstante, el 8 de agosto hogaño la parte actora presenta memorial solicitando el retiro de la demanda, en virtud de lo normado en el artículo 174 ibidem.

2. CONSIDERACIONES

Revisada las actuaciones, se observa que en efecto ni siquiera se había subsanado la demanda y por ende no se había admitida la misma, de ahí que resulta procedente la solicitud de retiro de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda dado que la misma no se había notificada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda presentada por la Universidad de Cundinamarca contra el señor Adolfo Miguel Polo Solano, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e9d30392e25dec468bc21352a3da569289276fe1eb48474dad427567ea3e8f**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00190-00
Accionante	Darnelly Rodríguez Ordoñez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DARNELLY RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, quien actúa en representación de su menor hija MARIANNA NADEZHDA OSPINA RODRÍGUEZ; ANA CRISTINA ORDÓÑEZ ORTIZ, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ y ANA ISABEL RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros, por los perjuicios ocasionados el 3 de mayo de 2021, en donde presuntamente la ciudadana Darnelly Rodríguez Ordoñez fue agredida física y psicológicamente por miembros de la Policía Nacional en medio del Paro Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Principalmente, se realiza la observación que el actor NO es claro con las entidades que pretende demandar, toda vez que en algunas partes de la demanda enuncia que las accionadas son la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y en otras partes indica que es la Nación – Presidencia de la Republica, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Interior, Unidad Nacional de Protección – UNP y la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual, deberá ser claro en la subsanación de la demanda puesto que se refleja imprecisión en la misma.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la parte actora deberá indicar con claridad cuales son las entidades que pretende demandar, de ser el segundo caso enunciado en el anterior párrafo, deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PARTES

La Presidencia de la República no es un sujeto susceptible de ser demandado, toda vez que no tiene personería jurídica, razón por la cual no puede comparecer a un proceso judicial, se le recuerda que conforme al artículo 80 de la Ley 153 de 1887 *"la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley, son personas jurídicas."* Por lo tanto, deberá excluir de la demanda a la Presidencia de la República, dado que quien goza de personería jurídica es la Nación.

2.2 DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Deberá subsanar la demanda, indicando de manera expresa cuáles son los hechos y pretensiones que le endilga a la Nación – Ministerio de Interior, Unidad Nacional de Protección – UNP y a la Fiscalía General de la Nación, puesto que no se evidencia en la



demanda ni en las pruebas aportadas un nexo causal entre el daño ocasionado y las acciones, omisiones, operaciones o actos realizados por estas entidades el día 3 de mayo de 2021, se aclara, que en la demanda presentada sí se evidencia un nexo causal con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, pero no con las otras entidades, por lo tanto, deberá modificar la demanda o excluirlas de la demanda.

2.3 DE LA LEGITIMACIÓN

Se evidencia que el doctor Juan Sebastián León Ramírez allegó un poder enviado mediante mensaje de datos bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pero se constata que no todos los poderdantes le confirieron poder, dado que solamente se avizora la aceptación de Darnelly Rodríguez Ordoñez y de Ana Isabel Rodríguez Ordoñez, por lo tanto, deberá allegar el poder conferido por Ana Cristina Ordoñez, José Manuel Rodríguez Gutiérrez y Miguel Ángel Rodríguez.

2.4 OTRAS DISPOSICIONES

Conforme a los numerales 7 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se establece:

"7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

*8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)** (Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, deberá allegar comprobante del envío por medio electrónico de la demanda y la subsanación de la demanda a los demandados.

Por otra parte, en el escrito de la demanda se evidencia que presenta "Solicitud de conciliación en ejercicio del medio de control de Reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y la POLICÍA NACIONAL", por lo que deberá aclarar a qué se refiere con lo enunciado para evitar confusiones o mal interpretaciones.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e20a885d0d8ba573c73fcaa4879fcc07b4de24a6d88e99ccb783e13ea0ff**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00196-00
Accionante	Municipio de Cáqueza
Accionado	Jorge Alberto Poveda Guayacán y otros
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El demandante, Municipio de Cáqueza en ejercicio del medio de control de Repetición presenta demanda en contra de Jorge Alberto Poveda Guayacán titular de la C.C. 11.410.286, Guillermo Gutiérrez Cruz titular de la C.C. 79.347.770, José Ignacio Melo Prieto titular de la C.C. 2.993.833, Luz Elena Morena Arango titular de la C.C. 20.475.621, Fabriciano Sánchez Flórez, titular de la C.C. 17.354.923, Maximiliano Mora Barbosa, titular de la C.C. 2.996.639, Sonia Cristina Rojas Rivera, titular de la C.C. 1.018.403.428, Johanna Mercedes Molano Céspedes, titular de la C.C. 1.024.461.438, Hernán Quiñonez Pinzón titular de la C.C. 80.037.159 y Abdal Alcides Bernate Rojas titular de la C.C. 80.270.990, quienes fungían como ex servidores públicos del Municipio de Cáqueza, como consecuencia de la condena impuesta por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, la cual fue confirmada y adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha indicado que *"para que una entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que una entidad pública haya tenido que reparar los daños antijurídicos causados a un particular, en virtud del reconocimiento indemnizatorio impuesto judicialmente por el Estado en una condena, o reconocido a través de una conciliación u otra forma de terminación del conflicto.*
- 2. Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente o antiguo ex agente público.*
- 3. Que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.¹*

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá subsanar:

2.1. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme al numeral 5 del Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se establece que:

"ART. 161 REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR: La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección C, EXP. 11001-03-26-000-2003-00037-01(25361) del 09 de septiembre de 2013, C. P. Enrique Gil Botero.



(...)

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.” (Negrilla fuera de texto)

En los documentos aportados junto a la demanda no se evidencian los comprobantes de pago o el certificado de pago establecido en el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, deberá aportarlos.

2.2 DE LAS PRUEBAS

Observada la demanda se evidencia que la parte actora no aportó la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con lo anterior, deberá allegar todas las pruebas en orden indicando de qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona, con la finalidad de constatar que fueron allegadas, siendo claras y legibles.

Por otra parte, se realiza la observación que deberá aportar los fallos del Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dado que estos no fueron aportados.

2.3 DE LA LEGITIMACIÓN

Junto al escrito de demanda fue allegado poder conferido por el doctor JAIME HERNANDO CARRILLO VELÁSQUEZ a la doctora JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS, pero no fue aportada el acta de posesión del 30 de diciembre de 2019 ni la resolución del nombramiento de Jaime Hernando Carrillo Velásquez, razón por la cual deberá aportarlos a fin de evitar nulidades procesales conforme a lo indicado en el artículo 133 del Código General del Proceso.

2.4 OTRAS DISPOSICIONES

Conforme a los numerales 7 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se establece:

"7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

*8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)**" (Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, deberá allegar comprobante del envío por medio electrónico de la demanda y la subsanación de la demanda a los demandados



Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719974fe00e7f7439ce5380665ac4e536b469579eb0869b351b3a6aec0282d70**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00198-00
Accionante	Juan Pablo Fonseca Roa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JUAN PABLO FONSECA, titular de la C.C No. 1.015.457.032, quien actúa como representante de su menor hija LUCIANA FONSECA GRANADOS; MARTA CECILIA ROA GUZMAN titular de la C.C. 51.662.366; BERNARDO FONSECA QUIROGA titular de la C.C. 79.106.453; ALEJANDRO ROA titular de la C.C. 79.801.880. OSCAR BERNARDO FONSECA ROA titular de la C.C. 1.014.224.739 DIEGO ARMANDO NIVIA FONSECA, titular de la C.C. 1.014.233.158. ANDRÉS LEONARDO JIMÉNEZ FONSECA titular de la C.C. .1.015.431.048 presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – ESMAD por los perjuicios ocasionados a Juan Pablo Fonseca Roa quien presuntamente fue agredido físicamente por agentes del ESMAD el 1 de mayo de 2021, en el marco de las marchas conmemorativas al día internacional del trabajador.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que faltan algunos requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LAS PRUEBAS

Se evidencia que la parte actora omitió allegar algunas pruebas enunciadas en el escrito de la demanda, puesto que no fueron allegadas las pruebas documentales 1.2, 2, 3, 4 y 5, de conformidad con lo anterior, deberá allegar todas las pruebas en orden indicando de qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona, con la finalidad de constatar que fueron allegadas, siendo claras y legibles.

Se realiza la observación que debe evitar el uso de hipervínculos o enlaces en los documentos PDF porque no se pueden abrir ni descargar, ya que la prueba No. 4 no permite ser observada.

2.4 OTRAS DISPOSICIONES

Conforme a los numerales 7 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se establece:

"7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

*8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá***



proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...) (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, deberá allegar comprobante del envío por medio electrónico de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor FERNANDO RODRÍGUEZ KEKHAN titular de la C.C. 19.479.691, portador de la tarjeta profesional 136.753 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones: representacionvictimas@comitedesolidaridad.com y secretaria@comitedesolidaridad.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95567d3b1d7bdabdf2c3a540f6b4a0d1cb225bc8b18a4f32f81725c396da4b3c**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00202-00
Accionante	Ronald Steve Guzmán Forero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos RONALD STEVE GUZMAN FORERO, RUBIELA FORERO MURCIA y HAROLD STEWAR GUZMAN FORERO presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados a Ronald Steve Guzmán, toda vez que sufrió lesiones en su mano izquierda y hombro en la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con algunos requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, deberá subsanar:

2.1 DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Se realiza la observación que la parte actora realiza la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, pero en los hechos narrados se indica que el ciudadano Ronald Steve Guzmán Forero ingresó al Batallón de Infantería de Marina No. 70, siendo este un Batallón de la Armada Nacional y no del Ejército Nacional, de igual manera, la conciliación adelantada ante la Procuraduría 192 Judicial I Para Asuntos Administrativos fue presentada en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, razón por la que deberá aclarar cual es la entidad que pretende demandar dado que se evidencia completa imprecisión en la demanda.

2.2 DE LOS HECHOS

Se evidencia una imprecisión en los hechos frente a los familiares del señor Ronald Steve Guzmán Forero, dado que al inicio de la demanda y en las pruebas de la misma, se constata que los demandantes son RONALD STEVE GUZMAN FORERO, RUBIELA FORERO MURCIA en calidad de madre y HAROLD STEWAR GUZMAN FORERO en calidad de hermano de Ronald Steve Guzmán, pero en los hechos indica que JOSE DOMINGO TOLEDO LOPEZ es su padre, SILVIA EPIAYU; es su madre y KEILYS YOHANA IBARRA EPIAYU, LEIDER JACINTO ASIS EPIAYU Y ANGEL DAVID ASIS EPIAYU son los hermanos de Ronald Steve Guzmán, de conformidad con lo anterior, deberá subsanar la demanda aclarando este punto.

2.3. DE LAS PRETENSIONES

La parte actora pretende que se le reconozca a título de perjuicios morales cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los demandantes, pero no especifica si esta cantidad la está pidiendo por cada uno de los demandantes o si dicha cantidad corresponde para todos, por lo anterior, deberá aclarar las pretensiones y deberá especificar cuanto corresponde a cada uno.



2.4 OTRAS DETERMINACIONES

Por último, se evidencia que el actor no allegó comprobante de envío por medio electrónico de la demanda y anexos a los demandados conforme a lo indicado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual deberá enviar comprobante de envío de la demanda y subsanación de la demanda a la accionada.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor JAVIER PARRA JIMENEZ, titular de la C.C. 91.427.954 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional 65.806 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

javierparrajimenez16@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4759e89b41c972269ab56f71d0d3ddea8cb02eb4ddcaa6e88901d309dab76d22**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00216-00
Accionante	Jhon Jairo Martínez Artuz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto acepta retiro de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Teniendo en cuenta que aún no se ha admitido la demanda, se evidencia que la solicitud de retiro de la demanda cumple con los presupuestos encontrados en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual es procedente acceder a la solicitud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff25326ff2456bd89f8a7594c1484fdb268cf3a2611a5eb92754dff2c7af94f7**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00233-00
Accionante	Yeinson Fernando Proaños Granados y Otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los ciudadanos Yeinson Fernando Proaños Granados, identificado con la cédula de ciudadanía 17.788.693, en calidad de víctima y en representación de sus hijas menores Luisa Fernanda Proaños Montoya y Madeline Tatiana Proaños Hypia; Yorman Davier Proaños Granados, identificado con C.C. 1.115.945.021, en calidad de hermano de la víctima, y Luz Marina Granados Contreras, identificada con C.C. 30.517.384, en calidad de madre de la víctima, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se le declare responsable por los perjuicios causados con ocasión de la privación injusta de libertad del señor Yeison Fernando Proaños Granados.

2. CONSIDERACIONES

Examinada el libelo introductorio, el despacho advierte que la misma presenta varios yerros, a saber:

- a) Se echa de menos la constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria de 9 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento
- b) Tampoco se encuentra el certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que señala el tiempo que el señor Yeinson Fernando Proaños Granados permaneció privado de la libertad en establecimiento de reclusión, con la indicación de la fecha en la cual quedó en libertad-, pruebas que debieron ser aportadas con la demanda, en tanto resultan indispensables para establecer si la misma se presentó oportunamente, esto es, dentro del término dispuesto en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Adicionalmente, se observa que no obran en las pruebas aportadas los registros civiles de nacimiento de Yorman Davier Proaños Granados, Marina Granados Contreras, Luisa Fernanda Proaños Montoya y Madeline Tatiana Proaños Hypia, para establecer la legitimación en la causa por activa.
- d) Por último, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 ibidem, relativo a que con la presentación de la demanda se debe enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 170 ibidem se inadmitirá la demanda para que la parte actora allegue los documentos antes mencionados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte demandante subsane los yerros señalados y allegue lo siguiente:

- Constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria de 9 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento;
- Certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que señale el tiempo que el señor Yeinson Fernando Proaños Granados permaneció privado de la libertad en establecimiento de reclusión, con fecha en la que quedó en libertad;
- Registro civil de nacimiento de Yorman Davier Proaños Granados, Marina Granados Contreras, Luisa Fernanda Proaños Montoya y Madeline Tatiana Proaños Hypia.
- Y acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 8° del artículo 162. De la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante el Dr. Jaider Eder Palacios Palacios, identificado con la C.C. 1.010.163.299 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.437 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

Palaciosjaider@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38b6fe88be653554009315de55898e83e629e2f057dfd21c50e34e511ea7b9**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00237-00
Accionante	Mery Durán Guillen y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La señora Mery Durán Guillen, identificada con la cédula de ciudadanía 30.051.316, en calidad de víctima directa y en representación de su hija mejor de edad, Saray Valentina Gutiérrez Durán, y Heberth Yarozki Viveros Durán, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.806.415, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que se le declare responsables por los perjuicios ocasionados a la señora Mery Durán Guillen con ocasión de la explosión del carro bomba ocurrida el 15 de junio de 2021, dentro del Cantón Militar San Jorge de la Brigada No. 30, en el municipio de Cúcuta.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, el despacho observa que la parte demandante no acreditó el envío por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

A su vez, se advierte que los poderes anexados, si bien se dirigen al "juez administrativo del circuito -reparto", lo cierto es que en el escrito se indica que se confiere poder para "adelantar audiencia de conciliación prejudicial administrativa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional"; de tal suerte, se tiene que no cumple con las exigencias del poder especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011;

¹ Artículo 74. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)



y en ese orden, no se estaría cumpliendo con el requisito de postulación establecido en el artículo 160² de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Por Consiguiente, en aplicación del artículo 170 ibidem se inadmitirá la demanda, para que la parte actora, en el término que la norma establece, acredite el cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y allegue los poderes especiales atendiendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

² ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 028 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e266e29590fbb019efdfd03bb74fcb7b21c3dbef4efa6e2e76e076015cc0309**

Documento generado en 24/08/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2023-00253-00
Accionante	Sociedad Invesakk S.A.S.
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Retiro de la de demanda – ordena entrega
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Presentada la demanda ejecutiva, sin que se haya surtido actuación procesal alguna, la parte actora solicita el retiro.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a los demandados ni se hubieren decretado medidas cautelares sin necesidad de auto que lo ordene, presupuestos que se cumplen en el presente proceso, por lo que se ordenará que por Secretaría se adelante el trámite pertinente para el retiro de la demanda, dejando las constancias del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la entrega a la parte actora, dejando las constancias del caso y remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 029 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbf8038828d6574fd9bc3150e1898d5b7cb571e4c04c6e9f728ef2c0a415bc**

Documento generado en 24/08/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>